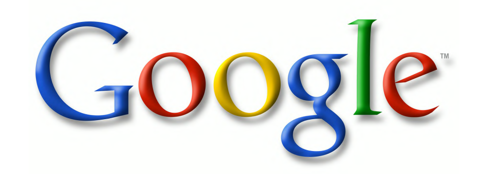




PASAPERA

Programa de Derecho Civil Especial

1904



PROGRAMA

DE

DERECHO CIVIL ESPECIAL,

POR EL QUE SE REGIRÁN,

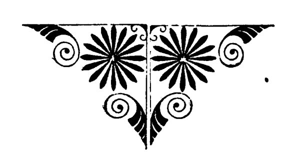
DURANTE EL AÑO ESCOLAR DE 1904 á 1905,

LAS CÁTEDRAS

1.ª de Derecho civil de agricultura y minería
y 2.ª de Derecho civil de comercio

POR EL CATEDRATICO TITULAR

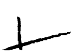
Manuel S. Pasapera

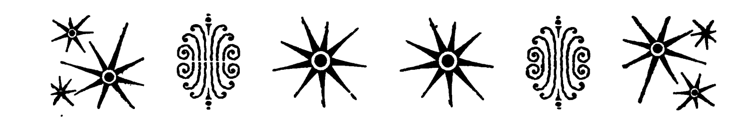


LIMA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE SAN PEDRO
Calle de San Pedro, Nº 392

1904





Lima á 14 *de Enero de* 1904.

Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

S. D.

Teniendo ya el Perú código nuevo de comercio, código de minería y código de aguas que durarán algunos años, porque los códigos no se modifican anualmente, he creído deber mío dar á mis programas para el año escolar de 1904 á 1905, una forma, no definitiva por cierto, que no cabe en la enseñanza de Derecho positivo, pero sí de larga duración.

Y por las razones expuestas en mis oficios de los meses de Marzo de 94, 99, 900, 901, 902 y 903, en los susodichos programas que remito á US., sólo se encuentran de nuevo el plan de la enseñanza, ó el método de la exposición que, como US. lo sabe muy bien, es de la exclusiva competencia del Catedrático, y unas pocas adiciones en el programa de Derecho comercial—los párrafos 282 á 290—que comprenden la novísima ley sobre casas de préstamo con prenda.

El programa de Derecho civil agrícola tiene 128 párrafos.

El de minería 151 párrafos.

El de Derecho civil de comercio, 383 párrafos.

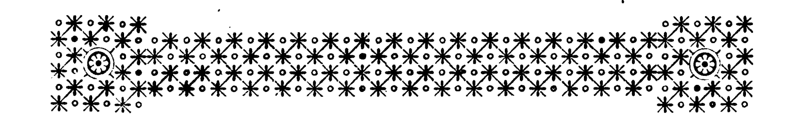
Explicando estos tres ramos de la Facultad de Jurisprudencia, como lo prescribieron los últimos estatutos del antiguo convictorio,—es decir—filosófica, histórica y prácticamente, la enseñanza consumirá todo el tiempo lectible de nuestros años escolares.

Me anticipo en remitir á US. los mencionados programas por bien de los estudiantes que han de matricularse, dentro de dos á tres meses, en el tercer año de estudios, conforme al último acuerdo de la Facultad, pues creo probable, que no haya regresado á Lima, mucho antes del tiempo, destinado para el examen de los aplazados.

Dios guarde á US.

MANUEL S. PASAPERA





DERECHO CIVIL ESPECIAL.

INTRODUCCION.

1. Trabajo é industria.

2. Cuatro industrias, esencialmente, distintas que tienen por objeto inmediato ó directo, la materia.

3. Importancia relativa de cada una de ellas.

4. La agricultura, la minería, la industria fabril ó manufacturera y la industria mercantil ó comercio, deben ser regidas por leyes civiles, especiales para cada una de ellas.

DERECHO CIVIL SUSTANTIVO

DE AGRICULTURA.

5. Importancia de la industria agrícola en todos los pueblos y particularmente en el Perú.

6. Notable abandono, en que nuestros Legisladores y Administradores han tenido á dicha industria en el orden civil. Trabajos recientes para fomentarla y protegerla en el mismo orden.

7. La industria agrícola, jurídicamente considerada. Ramos que comprende.

8. Clasificación de las leyes relativas á la industria agrícola.

9. El estudio profundo y extenso del Derecho civil-agrícola, es necesario para el Abogado; y el del Derecho administrativo, concerniente á la agricultura, tomada en su sentido más lato, es necesario para el Administrador.

10. Clasificaciones del Derecho civil agrícola.

11. División del Derecho sustantivo en tres partes: 1ª la llamada *personas* en las escuelas, ó sean los derechos personales que se derivan inmediatamente de la ley: 2.ª *obligaciones*, es decir, los derechos personales que se derivan inmediatamente de los actos jurídicos que practican los agricultores en relación con su industria; y 3.ª *cosas*, ó sean los derechos reales de los agricultores, concernientes á los bienes agrícolas.

12. Los agricultores deben tener leyes adjetivas ó procesales, adecuadas á las contestaciones, á que pueden dar lugar los actos jurídicos que constituyen la industria agrícola.

13. El estudio de dichas leyes adjetivas no corresponde á la cátedra de Derecho civil agrícola, sinó á las de Práctica ó Derecho procesal.

14. El Perú necesita código civil de agricultura, ó sea cuerpo organizado de leyes civiles, propias y exclusiva de los agricultores.

15. Economía de dicho código. Disposiciones vigentes sobre tierras, aguas, fundos rústicos, ganados, aves y peces que deben incorporarse en el código civil agrícola.

16. Historia de la enseñanza de Derecho civil agrícola en la Facultad de Jurisprudencia.

PARTE PRIMERA

De los derechos personales que se derivan inmediatamente de la ley. (Personas).

Agricultores.

17. Quiénes son, en general, agricultores. Quié-

nes estan impedidos de ejercer la industria agrícola por Derecho, ó por conveniencia social.

18. Clasificaciones de los agricultores.

19. Derechos y obligaciones civiles de los agricultores por razón de su industria.

20. Libros que deben tener los grandes agricultores. Su número, requisitos, modo de llevarlos y efectos que producen en el orden legal.

Auxiliares de la industria agrícola.

21. Indispensable necesidad de funcionarios, meramente civiles, que cuiden de todo lo concerniente á la explotación ó aprovechamiento de terrenos ó aguas que pertenecen á varias personas.

22. Administradores de terrenos, fundos ó heredades, comunes á dos ó más personas.

23. Comunidades de regantes. Quienes y como las forman. Su régimen. Funcionarios que coadyuvan á los fines de una comunidad.

24 Administradores de aguas comunes. Sus requisitos, derechos y obligaciones. Extinción del cargo de administrador.

25. Sindicatos regionales. Su fin, elección y atribuciones.

26. Sindicatos centrales. Su fin, formación y atribuciones. Competencias.

27. Auxiliares en materia de aguas, donde no están establecidas las comunidades de regantes.

28. Jueces de aguas. Quiénes ejercen el cargo de tales y sus atribuciones.

29. Diputados de aguas. Su necesidad, requisitos, elección y atribuciones.

30. Guardas. Su necesidad, requisitos, nombramientos, obligaciones y derechos.

31. Recaudadores de los fondos de aguas comunes.

32. Administradores y mayordomos de heredades que no son comunes. Contadores.

33. Agrónomos. Su instrucción, título y juramento.

34. Agrimensores y peritos hidráulicos. Cuando son necesarios unos ú otros.
35. Capataces.
36. Maquinistas y demás artesanos que demanda la industria agrícola, cuando se cultiva la tierra en grande escala.
37. Obreros ó peones. Sus clases.
38. Sociedades ó Cámaras de agricultura. Son personas civiles por los miembros que las componen, y por sus funciones. Cuando se convierten en Corporaciones administrativas, ó auxiliares de la Administración pública.
39. Bancos agrícolas. Como se constituyen, cuando son personas morales. Beneficios que de ellos recibe la agricultura. Contratos propios de estos Bancos.

SEGUNDA PARTE

De los derechos personales que se derivan inmediatamente de actos jurídicos. (Obligaciones.)

Contratos agrícolas.

40. Condiciones para que un contrato sea regido por el Derecho civil agrícola.
41. Requisitos, celebración, especies y extinción de los contratos agrícolas.

Contratos consensuales.

42. Compra-venta. Cuando es, ó se reputa, agrícola. Objetos de esta compra-venta. Principios que la reglan. Casos de arbitraje forzoso en las cuestiones resultantes de la compra-venta agrícola
43. Compra-venta de fundos rústicos por precio pagadero en mensualidades. Exposición crítica de la ley de 14 de Noviembre de 1900.

44. Permuta. Cuando es, ó se reputa, agrícola. Objetos de permuta agrícola. Principios que la reglan. Casos de arbitraje forzoso en las cuestiones resultantes de la permuta agrícola.

45. Arrendamiento de fundos rústicos y heredades, Diferencia entre contrato y el usufructo. Modo de celebrar el arrendamiento. Duración. Renta; su rebaja por accidentes imprevistos; y su garantía. Mejoras; sus especies y abono. Arbitraje forzoso en cuestiones sobre mejoras. Derechos del arrendador y del arrendatario. Extinción del arrendamiento.

46. Aparcería. Consecuencias que se deducen de la naturaleza de este contrato. Su celebración. Derechos y obligaciones del locador y del aparcero. Extinción de la aparcería.

47. Arrendamiento de gomeros. Es contrato civil, puesto que el Gobierno lo celebra como locador. Sus condiciones según el decreto de 25 de Enero de 1901.

48. Locación de servicios para cultivo. Quiénes pueden celebrarla. Es contrato escrito: libreta del conductor y boleta del locador de los servicios. Cuando puede ser verbal. Duración del contrato, caso de no ser pactada. Derechos y obligaciones del locador y del conductor de los servicios, nacidas del contrato, y de los principios que deben consignarse, en un código civil agrícola, sobre obreros ó peones del campo. Extinción del contrato.

49. Decretos gubernativos sobre locación de servicios, celebrada por cultivadores y peones ú obreros del campo.

50. Locación de servicios para cuidar ganados. Diversas opiniones acerca de la naturaleza de este contrato. Modo de celebrarlo. Derechos y obligaciones de los contratantes. Extinción del contrato. Arbitraje forzoso para terminar las cuestiones entre locador y conductor.

51 Enganche ó locación de servicios pora explotar gomeros y maderas de construcción. Modo de celebrarla. Derechos y obligaciones que produce. Extinción del contrato. Parte civil del reglamento de 12 de Julio de 1897.

52. Otras locaciones de servicios.

53. Compañía para explotaciones agrícolas. Sus especies. Modo de celebrarla. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y de la Compañía respecto de terceros.

Contratos reales.

54. Préstamo. Condiciones para que este contrato sea regido por el Derecho civil agrícola. Objetos de préstamo agrícola. Como se celebra. Gratuidad del préstamo, salvo pacto contrario.

55. Depósito de fundos rústicos ó heredades. Sus especies. Modo de constituirlo. Derechos y obligaciones del depositario. Diferencia entre el depósito y la intervención de fundos rústicos. Extinción del depósito.

Contratos accesorios.

56. Prenda. Condiciones para que este contrato sea agrícola. Modo de celebrarlo. Objetos que se pueden dar en prenda agrícola. Diferencia entre esta prenda y la común. Derechos y obligaciones del acreedor y del deudor.

57. Hipoteca agrícola. Sus especies. Hipoteca de heredades, sus capitales y frutos. Inscripción del gravámen hipotecario.

Contratos aleatorios

58. Seguro de heredades. Modo de celebrarlo. Contenido de la póliza. Duración del seguro.

59. Seguro de cosechas. Su celebración. Contenido de la póliza. Regulación del precio de los frutos en caso de indemnización por causa de daño, resultante de los riegos designados.

60. Seguro de ganados. Contenido de la póliza. Estimación del ganado para el caso de indemnización.

61. Seguro de conducción de productos agrícolas.

62. Habilitación. Habilitador y habilitado. Naturaleza de este contrato. Modo de celebrarlo. Derechos y obligaciones recíprocas de los contratantes.

Diferencia entre la habilitación y el préstamo destinado á la explotación de heredades. Preferencia entre habilitadores.

PARTE TERCERA

De los dechos reales concernientes á bienes agrícolas.
(Cosas.)

63. Bienes agrícolas. Sus especies.

Agricultura.

Terrenos.

64. Su clasificación por la propiedad ó dominio' y por su aplicación.
65. Modos de adquirir terrenos.
66. Reseña histórica de las leyes y decretos sobre concesión de terrenos del Estado, desde la conquista hasta nuestros días.
67. Indispensable necesidad de una ley general sobre concesión de terrenos baldíos, para usos agrícolas.
68. Deslinde y amojonamiento de terrenos agrícolas.
69. Casos de deslinde, en que debe ser forzoso el arbitraje
70. Acotamiento legal. Consecuencias que de él se deducen.
71. Cerca de terrenos.
72. Accesión rural. Avulsión. Aluvión. Islas de los ríos. Cauces abandonados. Plantaciones. Siembras.

Aguas

73 Su clasificación en el orden civil. Otras clasificaciones que, si bien no son del resorte del Derecho civil agrícola, debe conocer el abogado.
74. Que aguas son regidas por las leyes agrícolas.
75 Las aguas corrientes pueden ser objeto de mera posesión, nuda propiedad y dominio.

76. Modo de adquirir derechos sobre aguas de riego. Aprehensión. Ocupación. Accesión. Invención ó alumbramiento. Canalización. Represa ó pantano, y las demás obras hidráulicas que sirven para aprovechar aguas de riego. Concesión del Estado. Los demás modos derivativos de adquirir bienes.

77. Aguas subterráneas. Calicatas, pozos y galerías para el alumbramiento de estas aguas en terreno ajeno, fiscal, municipal, ó privado.

78. Necesidad de una ley general sobre concesión de aguas de dominio público para usos agrícolas. Principios á que debe subordinarse dicha ley.

79. Concesión de aguas para irrigar terrenos del concesionario.

80. Concesión de aguas para irrigar terrenos que no sean del concesionario. Modo de obtenerla. Derechos y obligaciones del que obtiene la concesión. Duración de esta y su limitación por respeto á derechos adquiridos. Modos de extinguirse la concesión.

81. Concesión de aguas para irrigar baldíos.

82. Reglamentos administrativos y Ordenanzas para cumplir las leyes sobre concesión de aguas para usos agrícolas.

83. Insuficiencia de la ley de 9 de Octubre de 1893 y de los reglamentos de Cerdan y Saavedra. Reseña histórica de estos reglamentos

84. Como se limitan, ó pierden del todo, los derechos relativos á las aguas.

Heredades.

85. Medianerías: vallados, setos, árboles, muros, tapias, sanjas y acequias. Principios que rigen estas medianerías.

86. Cultivo de las heredades. Amplia libertad del agricultor para cultivar heredades propias, en cuanto al tiempo, extensión, procedimientos y máquinas ó instrumentos que le convenga emplear en la labranza.

87. Limitación del derecho de cultivo por respeto á las fortificaciones, vías de comunicación, bienes raíces ajenos y servidumbres establecidas

88. El derecho de cultivar heredades comprende el de irrigarlas, y el de sanear las partes pantanosas. Cauces de riego, tomas y desagües; y su apertura en terreno ageno. Desecación.

89. Cauces de riego, comunes á dos ó más heredades. Su conservación.

90. Plantificación y conservación de marcos y compuertas en las tomas, cuando se recibe el agua por medida. Penas de los que alteran los marcos, de los que abren ó cierran las compuertas fuera de tiempo, y del que disminuye, de cualquiera modo, la dotación del fundo de otro.

91. Mensura de las aguas de riego. La ley debe fijar la unidad de medida, pero no el modo de medir cantidades de agua. Vicios sustanciales del procedimiento adoptado en el reglamento de Cerdán.

92. La cantidad de agua, llamada *riego* ó *regador*, no es medida. Medidas legales que pueden adoptarse.

93. Prescripciones para los casos de escasez ó maleamiento de aguas. Turnos ó mitas. Quiebras. Obras en los cauces de riegos comunes, ó cerca de ellos.

94. Amplia libertad del agricultor para dar aplicación á las aguas de su propiedad dentro de su heredad, ó fuera de ella en beneficio de otro.

Productos agrícolas

95. Su clasificación.

96. A quienes corresponden los productos de la agricultura.

97. Marcas de los productos agrícolas. En qué consisten; efectos que producen; y su título jurídico.

98. Principios que deben eonsignarse en un código civil de agricultura sobre marcas de productos agrícolas.

Servidumbres agrícolas

99. Clasificaciones. Servidumbes personales.

100. Usufructo de heredades; de viñas, olivares y demás árboles ó arbustos fructíferos; y de bosques.

101. Uso de heredades, árboles fructíferos y bosques.
102. Otras servidumbres personales.

Servidumbres reales voluntarias

103. Tránsito ó pasaje á pié, á bestia ó en carro.
104. Extracción ó saca de aguas, tierra, piedra y otros materiales de construcción.
105. Acueducto. Sus especies. Constitución y extinción de la servidumbre voluntaria de acueducto.

Servidumbres reales forzosas

106. Servidumbre de tránsito ó pasaje. Sus condiciones.
107. Servidumbre de los terrenos que lindan con el mar territorial, ó con ríos ó lagos navegables: vigilancia, salvamento, sirga y estación.
108. Servidumbre de ingreso á fundo ageno para ejecutar obras que impidan, ó remedien el daño del fundo propio.
109. Servidumbre de declive. Derechos y obligaciones del predio dominante y del sirviente.
110. Aprovechamiento de las aguas de manantial, situado en fundo ajeno, ó de las que corren por éste. Sus condiciones.
111. Acueducto para irrigar ó desecar. Casos en que tiene cabida esta servidumbre: modo de constituírla: formas del acueducto. su ampliación. derechos y obligaciones del predio dominante y del sirviente: cuando se pierde el derecho de imponer la servidumbre; y como se extingue la establecida;
112. Estribo de presa.
113. Parada ó partidor.

ZOOCRESIA

114 Modos de adquirir animales.

115. Garantía de la propiedad sobre ellos.

116. Son aplicables á los animales, los principios de los párrafos 97 y 98 sobre marcas de los productos agrícolas, propiamente dichos.

117. Avicultura, apicultura, piscicultura y sericicultura.

118. Principios que, respecto de estos ramos de la industria zoocrética, debe contener un código civil agrícola.

119. Caza. Quiénes, cuándo, dónde, por qué medios y qué animales pueden cazar.

120. Pesca. Quiénes, cuándo, dónde, y de qué modos pueden pescar peces sin dueño.

121. Pesca de perlas. Principios de la legislación colonial sobre los *ostrales*, llamados *bancos de perlas* en decretos novísimos.

122. Analogía entre los ostrales ó bancos de perlas, situados en el mar territorial, y las minas, terrenos y aguas de domínio público. Consecuencias.

123. Decretos novísimos sobre aprovechamiento de ostrales ó bancos de perlas.

124. Ganadería. Principios que sobre ella deben consignarse en un código civil agrícola.

Servidumbres zoocréticas.

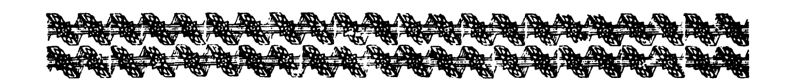
125. Usufructo y uso de ganados ó rebaños y de animales que no forman rebaño.

126. Tránsito de ganados. Principios á que está sujeto.

127. Servidumbre de pastos. Reglas para su legítimo ejercicio.

128. Abrevadero.





PROGRAMA DE DERECHO CIVIL SUSTANTIVO DE MINERIA.

INTRODUCCION.

1. Diversos sentidos de la palabra *mina*.
2. En la acepción de *criadero*, *mina* es más propia y más usada que yacimiento.
3. Especies de criaderos. Subdivisión de los regulares.
4. La minería ó industria minera jurídicamente considerada.
5. Operaciones de la minería que suelen considerarse como dos industrias separadas.
6. Leyes administrativas y leyes civiles, relativas á minería.
7. Absoluta necesidad de dichas leyes en el Perú.
8. El estudio profundo y extenso de las leyes civiles de minas es necesario para el Abogado; y el de las administrativas para el Administrador.
9. Clasificaciones del Derecho civil de minería.
10. Fuentes del Derecho escrito.
11. Reseña histórica de la tormación del código vigente, la principal de aquellas fuentes.
12. Reglamentos expedidos para la aplicacion del código.
13. El Perú necesita código de minería meramente civil, que ponga los derechos civiles de los mineros, nacidos de su industria, á cubierto de toda invasión del Gobierno, é impida que se extiendan hasta ellos las frecuentes innovaciones que son propias de la ley administrativa.
14. El codigo vigente no es meramente civil, sino

mixto de civil y administrativo. Peligro grave para los mineros, que resulta de tal circunstancia.

15. Leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones sobre minería que el código ha derogado.

16. Relación del Derecho civil común con el Derecho civil de minería. Aquel rige en los casos en que éste falta del todo, ó es insuficiente.

17. División del tratado de Derecho civil sustantivo de minería en tres partes: 1ª que expone los derechos personales de los mineros, derivados inmediatamente de la ley: *personas;* 2ª que expone los derechos personales que nacen inmediatamente de actos jurídicos: *obligaciones*; y 3ª que expone los derechos reales: *cosas*.

18. Los mineros deben tener leyes adjetivas adecuadas á las contestaciones, á que pueden dar lugar los actos jurídicos que constituyen la minería. El estudio de tales leyes corresponde á las cátedras de Derecho procesal.

19. Historia de la enseñanza del Derecho civil de minas en la Facultad de Jurisprudencia.

PARTE PRIMERA

De los derechos personales de los mineros que nacen inmediatamente de la ley (Personas)

20. Personas que intervienen en el ejercicio de la industria minera.

21. *Poder administrativo*. Sus atribuciones en el orden civil.

22. Crítica del artículo 84 del código de minería.

23. *Ministerio de Fomento*. Sus atribuciones civiles.

24. Crítica de los artículos 83, 85, 87, 94 y 151 del código.

25. *Consejo superior 'e minería*. Miembros natos, titulares y suplentes. Nombramiento de los titulares.

Presidente; sus atribuciones. Vicepresidente y Secretario.

26. Atribuciones del Consejo en el orden civil. Remuneración de sus miembros. Sesiones.

27. *Diputaciones.* Miembros propietarios, sustitutos y suplentes. Requisitos para ser Diputado. Nombramiento de Diputados. Asiento ó domicilio de la Diputación. Secretario.

28. Atribuciones de los Diputados en el orden civil.

29. Juicio crítico del código de minería en cuanto se refiere á Diputaciones.

30. *Delegaciones.* Donde existen. Sus funciones.

31. Supresión indispensable de las Diputaciones del código de minería; y su reemplazo con Delegaciones mineras, cuyas funciones, además de civiles, pueden ser administrativas, pero nunca judiciales.

32. Personal de una Delegación minera: el Delegado; y un ingeniero y un secretario, que dependan del Delegado. Requisitos, nombramiento y atribuciones de cada uno de ellos. Servicio de la Delegación, retribuído por el Estado, como dueño de las minas.

33. *Jueces que intervienen civilmente* en asuntos de minería.

34. *Actuarios* ó Testigos que intervienen en la concesión de minas. Crítica del artículo 40 del código.

35. *Ingenieros de minas.* Imperiosa necesidad de estos auxiliares de la industria minera.

36. Estudios, exámenes, diploma ó título y juramento de los ingenieros de minas.

37. Derechos y obligaciones de los mismos en el orden civil, cuando están adscritos á las Diputaciones.

38. *Peritos.* En que se diferencian éstos de los ingenieros de minas. Estudios, exámenes, título y juramento de los peritos.

39. Requisitos para ser perito adscrito á una Diputación. Número de los adscritos; y su residencia.

40. Derechos y obligaciones de los peritos adscritos.

41. Reemplazo de los peritos por prácticos.

42. *Mineros.* Requisitos para ser minero propiamente dicho. Diferencia entre este minero y el mero propietario de mina.

43. Quiénes pueden, y quiénes no pueden, ser mineros.

44. Derechos y obligaciones especiales de los mineros por razón de su industria.
45. *Capataces*. Escuelas para formarlos. Sus estudios, exámenes y título.
46. Administradores, operarios y peones.

PARTE SEGUNDA

De los derechos personales de los mineros que nacen inmediatamente de actos jurídicos. (Obligaciones)

CONTRATOS.

47. Requisitos para que un contrato sea minero, ó esté sujeto á las leyes civiles de minas.
48. Insuficiencia de la primera parte del artículo 10 del código minero.
49. *Compra-venta*. Objetos de este contrato; y principios positivos encaminados á reglarlo. Crítica de la segunda parte del artículo 10 del Código.
50. *Bancos de rescate*. Reseña histórica de los que se han decretado en diferentes épocas. Utilidad de dichos bancos,que deben ser siempre personas meramente civiles.
51. *Permuta*. Bienes permutables; y principios á que debe sugetarse este contrato.
52. *Locación-conducción*. Sus especies.
53. Locación de bienes. Las minas no pueden ser arrendadas. Naturaleza del contrato, á que se ha dado siempre, y aún da el código de minería, el nombre de arrendamiento.
54. Locación de los servicios de ingenieros, peritos, administradores, interventores, capataces, beneficiadores y operarios.
55. Locación de los servicios de obreros ó peones de minas.

56. Indispensable necesidad de leyes positivas especiales que reglen las relaciones jurídicas de los obreros ó peones con los mineros, á quienes sirven; estatuyendo los modos de celebrar el contrato, prestar el servicio y pagarlo.

57. Principios que deben adoptarse por las leyes de que trata el párrafo anterior.

58. Juicio crítico del reglamento de 4 de setiembre de 1903 sobre locación de servicios para la industria minera.

59. *Compañía.* Requisitos para que sea minera.

60. Diferencia entre compañía minera y compañía para laborear mina.

61. Especies de compañías mineras que admite el código de minería. Crítica del artículo 156.

62. Celebración de las compañías mineras.

63. Principios que deben regir las compañías para laborear minas. Crítica del artículo 157 del código.

64. Procedimiento judicial que prescribe el código de minería para el caso de que algún compañero no contribuya á los gastos de laboreo en proporción á su haber en la compañía.

65. Extinción de las compañías mineras.

66. *Mandato.* Cómo se constituye. Quiénes pueden ser mandantes ó mandatarios.

67. *Hipoteca.* Puede constituírse sobre minas ó haciendas de beneficio. Sus especies.

68. División del crédito hipotecario en acciones, representadas por títulos, llamados *obligaciones* ó *bonos*. Especies de dichos títulos; y sus requisitos para que produzcan efectos legales.

69. Derechos y obligaciones del acreedor hipotecario.

70. Extinción de las hipotecas que gravan minas ó haciendas.

71. *Avío.* Contratos con los cuales suele ser confundido, por tener con ellos gran analogía.

72. El avío es esencialmente aleatorio; y debe celebrarse por escrito. Contenido del documento.

73. Derechos y obligaciones del aviador y del aviado.

74. Extinción del avío.

75. Refutación de la doctrina que ha servido de base al artículo 214 del código de minería.

76. Los bancos de avío, instituciones meramente civiles, son de gran utilidad para la minería.

77. Reseña histórica de las leyes patrias que tratan de bancos de avío ó habilitación.

PARTE TERCERA

De los derechos reales de los mineros (Cosas).

PROPIEDAD DE LAS MINAS

78. A quien corresponde por Derecho natural la propiedad ó dominio de las minas, consideradas como criaderos. Limitación del dominio privado de las minas.

79. Las minas pertenecen por Derecho positivo al Estado. Minas excluídas del dominio del Estado.

80. Condiciones para que las minas pasen del dominio del Estado al de los particulares, y para que se conserven en poder de éstos.

81. Quiénes pueden adquirir minas. Crítica del artículo 50 del código de minería.

82. Quiénes no pueden adquirir minas. Crítica de los artículos 51 á 56 del mismo código.

83. Modos de adquirir minas, sean del Estado ó de los particulares.

84. La concesión de minas que otorga el Estado á las personas que quieren explotarlas, es acto meramente civil que puede equipararse á la donación condicional de inmuebles, y que se asemeja al antiguo censo reservativo. Consecuencias.

Pertenencia, concesión minera ó mina y demasía.

85. Pertenencia-área y pertenencia-sólido. Especies de pertenencias. Estas son indivisibles.

86. Crítica de los artículos 18 y 19 del código que hacen de la pertenencia un *sólido prismoydal.*

87. Dimensiones de la pertenencia-área regular; y extensión de cualquiera de ellas, regular ó irregular.

88. Para fijar la extensión de una pertenencia-área, regular, es indispensable tener en cuenta la situación del criadero intraterráneo respecto del horizonte. Consecuencia.

89. Razón jurídica del antiguo poso ó labor de ordenanza. Sin él, no se puede cumplir el artículo 76 del código de minería,

90. Pertenencias que forman una concesión minera ó mina. Situación relativa de todas ellas.

91. Linderos de las minas. Hitos ó mojones que los indican.

92. Demasía.

Cateo ó investigación, según el código de minería

93. Quiénes pueden catear.

94. Principios que rigen el cateo.

95. Concesión para catear; terreno á que puede extenderse; condiciones de la concesión; y derecho del cateador.

96. Omisiones del código en materia de cateo.

Descubrimiento

97. Quiénes pueden descubrir criaderos; de qué sustancias; y en que sitios ó lugares.

98. Quién es descubridor entre los que, tal título pretenden; y quién decide en caso de contención entre los pretendientes.

69. El código de minería admite descubrimiento; pero no concede al descubridor el premio que otorgan la ley de minas de salitre, bórax, etc., declarada vigente por los artículos 3º y 220 de dichc código, el regla-

mento de 1889 que completa la expresada ley, y la que versa sobre guano y sustancias alcalinas.

100. Libro ó *registro* de descubrimientos que el código comprende en él de denuncios. Gran importancia de este libro. Modo de llevarlo. Omisiones del código respecto del mismo libro.

101. Modo de proceder para registrar el descubrimiento de un criadero, ó sea el denuncio del código.

102. Acto jurídico, constituído por el registro ó inscripción del criadero descubierto; registro, al cual se ha dado impropiamente el nombre de *amparo*.

103. Amparo, según el código de minería.

104. Refutación de las opiniones que confunden el amparo ó *registro del descubrimiento* con el amparo en posesión de la mina que se concede al descubridor, ó con el goce ó dominio provisional de la misma mina.

105. Concesión y posesión de pertenencias en los criaderos descubiertos que no son de salitre, borax y sustancias similares.

106. Pertenenencias que corresponden al descubridor de yacimientos ó criaderos de salitre. Su concesión y posesión.

107. Derechos y obligaciones del concesionario ó dueño á título de descubrimiento.

Postulación ó petición de pertenencias

108. El código reconoce este modo de adquirir y lo comprende en el denuncio; pero la ley de salitre distingue descubridores de postulantes.

109. Quienes pueden adquirir minas á título de postulación; de qué sustancias; y en qué clase de criaderos.

110. Libro ó *registro* de postulaciones. Necesidad de este libro; y sus formalidades.

111. Procedimiento para registrar ó inscribir las postulaciones.

112. Acto jurídico, constituído por el *registro de la postulación*, al cual se ha dado también el nombre de amparo.

113. Pertenencias que se pueden adquirir por mera petición.

114. Concesión y posesión de las pertenencias pedidas.

115. Derechos y obligaciones del concesionario, ó dueño á título de postulante.

116. Concesión de demasías. Es, en el mayor número de casos, consecuencia de verdadera postulación. Vacíos del có digo á este respecto.

Denuncio

117. Significación ambigua de esta palabra en las leyes antiguas, en el codigo y en las leyes que él declara vigentes.

118. Verdadero y propio denuncio. Comprende la sustitución del código.

119. Libro ó registro de verdaderos denuncios. Su necesidad y formalidades.

120. Quienes pueden adquirir minas por la *sustitución*, que es acto de verdadero denuncio.

121. Concesión y posesión de las minas que comprende la sustitución.

122. Derechos y obligaciones del concesionario á título de sustitución.

Explotación

123. Operaciones que comprende. Límites de la intervención del Estado en la explotación.

Laboreo

124. Omisiones del código en materia de preceptos que reglen el laboreo.

125. Preceptos que rigen el laboreo de minas de diferentes dueños por medio de socavón.

126. Derechos y obligaciones del empresario de socavón. Como se extinguen.

127. Laboreo de minas de un solo dueño por socavón que atraviesa minas de otros.
128 Desagüe de minas de diferentes dueños por cualquiera medio, distinto del socavón.

Beneficio

129. Haciendas de beneficio. Por quienes y de qué modos pueden adquirirse sitios adecuados para construir haciendas, ó estas mismas, cuando han sido abandonadas.
130. Omisiones del código en punto á preceptos que reglen el beneficio de minerales.
131. Derehos del dueño de hacienda ó ingenio de beneficio.

Aprovechamiento de aguas en la industria minera

132. Quien lo concede y á quienes; en qué forma y en qué cantidad; y con que condiciones.
133. Oposición á las concesiones de aguas.
134. Derechos y obligaciones del concesionario.
135. Como se extingue la concesión.

Enseres y aperos

136. Libertad del minero para emplear los útiles que le convengan.
137. Obligaciones que respecto de ellos debe imponer la ley positiva.

Servidumbres mineras

138. Sus especies.
139. Servidumbres legales ó forzosas de las minas.

140. Omisiones del código en materia de servidumbres subterráneas.
141. Servidumbres de las haciendas.

Extiución del dominio de los fundos mineros

142. Modos de extinguirse el dominio de las minas de los particulares.
143. Abandono. Obligación del que abandona su mina.
144. Falta de pago de los impuestos de minas.
145. Extinción del dominio de las haciendas de beneficio.

APENDICE.

Leyes que el Código ha declarado vigentes

146. Ley de 22 de Diciembre de 1888 sobre salitre, borax y sustancias similares. Exposición crítica de esta ley y del reglamento que la completa.
147. Salitreras, ó minas de salitre. Reseña histórica de estas minas.
148. Ley de 11 de Enero de 1896 sobre estanco de la sal.
149. Salinas. Reseña hitórica de estas minas.
150. Como se adquieren las minas de sal, y las salinas propiamente dichas; como se conserva; y como se pierde el dominio de ellas.
151. Otras leyes.



PROGRAMA DE DERECHO CIVIL SUSTANTIVO DE COMERCIO.

Preliminares

1 Etimología de la palabra *comercio*. Noción jurídica de la industria comercial.

2 Condiciones ó requisitos civiles de esta industria, para que pueda consolidarse y progresar.

3 Clasificaciones del comercio.

4 Legislación civil y legislación adminstrativa comerciales. Importancia de ambas.

5 El estudio profundo y extenso de la legislación civil de comercio, es necesario para el Abogado; y él de la administrativa para el Administrador.

6 Sistemas, subgetivo, objetivo y mixto. en que, segun algunos tratadistas, pueden basarse las leyes civiles de comercio. El primero es anticonstitucional en el Perú. Inconvenientes del segundo, adoptado por el código de comerceio. Ventajas del sistema mixto.

7 División del Derecho civil de comercio.

8 Fuentes del Derecho escrito.

9 Origen de los derechos civiles de los comerciantes

10 Relaciones del Derecho civil de comercio con el Derecho comun.

11 División del Derecho civil sustantivo de comercio en dos partes: 1.ª que trata de los derechos personales de los comerciantes, derivados inmediatamente de la ley—*personas*; y 2.ª que versa sobre los derechos personales que se derivan inmediatamente de actos jurídicos—*obligaciones*. Por que el estudio de las acciones no corresponde á la cátedra de Derecho comercial sustantivo.



12 Historia de la enseñanza del Derecho civil de comercio en la Facultad de Jurisprudencia

PARTE PRIMERA

De los derechos personales de los comerciantes, derivados inmediatamente de la ley. (Personas).

Comerciantes

13 Quiénes pueden ser comerciantes.

14 Condiciones para que puedan comerciar las mujeres casadas y los menores de edad. Facultades que competen á éstos y á las casadas, cuando ejercen el comercio. Limitación de los derechos de los menores.

15 Quiénes no pueden ser comereiantes.

16 Comerciantes propiamente dichos. Distinción práctica entre estos comerciantes.

17 Los derechos civiles de los comerciantes propiamente dichos se resumen así: legislación especial en cuanto á sus personas, contratos y juicios.

18 Obligaciones privativas de los conerciantes propiamente dichos.

19 Personas impropiamente calificadas de comerciantes, y que que no gozan de todos los beneficios que al comercio acuerdan las leyes civiles.

Matriculación

20 Registro de comercio; su necesidad; donde debe haberlo; partes de que se compone; y quien lo administra.

21 Actos que comprende la matriculación.

22. La matriculación de los hombres comerciantes sería necesaria, si eligieran y sostuviesen á sus Jueces privativos. Faltando tales condiciones, debe ser potestativa. La matriculación de las compañías mercantiles debe ser obligatoria.

23 Hechos y documentos que deben registrarse. Crítica del artículo 21 del código de comercio.

24 Efectos de la inscripción de los documentos designados por la ley y de la omisión en registrarlos.

25 Registro de buques.

26 Modo de practicar la inscripción ó registro.

27 Nombramiento de registradores. Sus obligaciones y derechos.

28 Vacíos del código en materia de registros mercantiles.

Contabilidad

29 Libros de comercio: necesarios y voluntarios.

30 Libro de inventarios.

31 Diario.

32 Mayor ó de cuentas corrientes.

33 Libro de actas.

34 Los comerciantes no están oblgados á saber contabilidad. Deber de los que la ignoran.

35 Formalidades de los libros mercantiles.

36 Prohibiciones relativas á los libros de comercio.

37 Libertad del comerciante para llevar sus libros mercantiles en el idioma que le convenga.

38 No se puede pesquisar de oficio el modo de llevar los libros de comercio.

39 Carácter probatorio y casos de exhibición de los libros mercantiles.

40 Contra quién y en favor de quienes prueban los libros de comercio.

41 Prueba contradictoria de los libros de comerciantes que litigan.

42 Hasta cuando deben conservarse los libros de comercio.

Correspondencia

43 Los comerciantes deben conservar la que envían, firmada por ellos ó por dependientes autorizados al efecto, y la que reciben, estos ó aquellos, relativas una y otra á los negocios mercantiles.

44 Libro copiador. Insuficiencia del artíeulo 41 del código de comercio.

45 Efectos jurídicos de la correspondencia mercantil.

46 Casos de exhibición de la correspondencia comercial ante los jueces.

47 Hasta cuándo deben conservarse la correspondencia y demás papeles del comerciante.

Auxiliares de la industria mercantil

Bolsas de Comercio.

48 Su creación; y leyes que las rigen.

49 Cotización. Valores y efectos que comprende; y efectos y valores excluídos.

50 Actas y boletin de cotizaciones.

51 Régimen interior de las Bolsas de comercio.

52 Reglamento provisional para la Bolsa de Lima.

Lonjas y ferias.

53 Fin y creación de unas y otras.

Mediadores

54 Quiénes son mediadores mercantiles. Sus especies.

55 Colegios de mediadores.

56 Quiénes pueden ser mediadores, ó agentes de bolsa, y corredores. Diferencia entre los colegiados y no colegiados.

57 Requisitos de los mediadores para ingresar en el respectivo colegio.



58 Obligaciones positivas de los agentes mediadores colegiados.

59 Obligaciones negativas de los mismos.

60 Derechos y obligaciones especiales de los agentes colegiados de bolsa.

61 Derechos y obligaciones especiales de los corredores de comercio, colegiados.

62. Derechos y obligaciones especiales de los corredores intérpretes, colegiados.

63. Vacíos del código en materia de medinadores.

Martilleros

64. Son auxiliares del comercio.

65. Requisitos para ser martillero.

66. Derechos y obligaciones del martillero.

67. Autoridad de los martilleros en las casas en que se remata al martillo, mientras se realizan las ventas. Reglamento interior para estas casas.

68. Extinción del cargo de martillero.

69. Reseña histórica de los martillos y martilleros desde la independencia hasta nuestros días.

Porteadores

70. Son auxiliares del comercio.

71. Principales derechos que les declaran las leyes, y principales obligaciones que las mismas les imponen.

72. Los ferrocarriles, como agentes del porteo ó trasporte terrestre. Preceptos del reglamento general de las líneas férreas, relativos al trasporte de mercaderías, no modificados por el código de comercio.

Navieros

73. Son auxiliares del comercio.

74. Naves. Sus principales partes componentes; aparejo, armamento, equipo, pertrechos y proviciones.

75. Matriculación civil de las naves.
76. Clasificaciones de las naves.
77. Diferencia entre dueño de nave y naviero.
78. Quienes y de que modos pueden adquirir naves.
79. Condición jurídica de las naves. Su administración, cuando pertenecen en común á varias personas
80. El mero dueño de nave no es agente ó auxiliar del comercio.
81. Requisitos para ser naviero.
82. Principales derechos y obligaciones del naviero que se derivan inmediatamente de la ley.

Capitanes de nave

83. Requisito civil para ser capitán de nave.
84. Su pericia en el arte de navegar no es del resorte del Derecho civil.
85. Diversas funciones del capitán de nave.
86. Principales derechos que á los capitanes de nave acuerdan las leyes.
87. Obligaciones que les imponen

Oficiales de nave

88. Su necesidad; y número de los que pueden haber en una nave.

Piloto

89. Requisitos civiles, y nombramiento de este oficial.
90. Cuando el piloto suple por el capitán.
91. Obligaciones privativas del Piloto.. Sus derechos.

Contramaestre.

92. Sus requisitos civiles y su nombramiento.
93. Cuando toma el contramaestre el mando de la nave.
94. Obligaciones privativas del contramaestre. Sus derechos.

Maquinistas

95. Son oficiales de la nave en que sirven.
96. Sus requisitos, número, derechos y obligaciones.
97. Cuaderno de máquinas.

Comisionistas

98. Son auxiliares del Comercio.
99. Requisitos para ser comisionista. Especies de comisionistas.

Factores

100. Sus requisitos. Diferencias entre factor y comisionista.

Sobrecargo

101. Sus especies: Analogía entre sobrecargo y factor.

Dependientes

102. Quienes lo son en el sentido lato de la palabra

103. Dependientes propiamente dichos ó mancebos de comercio.

Marineros

104. Sus requisitos civiles

Cámaras de comercio

105. Son auxiliares del comercio. Cuando dejan de considerarse como instituciones meramente civiles.
106. Reseña histórica de las Cámaras de comercio del Perú:

PARTE SEGUNDA

De los derechos personales que se derivan inmediatamente de actos jurídicos. (Obligaciones.)

Contratos mercantiles.

Principios generales

107. Qué contratos son mercantiles.
108. Requisitos de estos contratos.
109. Clasificaciones de los contratos de comercio.
110. Cuando se reputan perfeccionados; y cuando son nulos.
111. Interpretación de los contratos mercantiles.
112. Principios que rigen la ejecución de los contratos de comercio.

113. Medios de probar las obligaciones comerciales.
114. Modos de extinguirlas.
115. Contratos celebrados en bolsa. Contratantes; objetos sobre que versan: y modo de cumplirlos.

Contratos consensuales.

Compra-venta

116. Que se requiere para que sea mercantil.
117. Consecuencias que se deducen de la naturaleza de la compra-venta comercial.
118. Modos de celebrarla.
119. Bienes vendibles comercialmente; precio y arras.
120. Venta de nave; objetos que comprende, y quienes pueden celehrarla.
121. Venta de nave que se halla en viaje.
122. Tanteo en la venta de naves comunes.
123. Venta de nave en subasta pública.
124. Prelación entre los créditos contra una nave.
125. Comprobación de los créditos preferentes.
126. Total extinción de las responsabilidades de la nave vendida.
127. Venta de créditos no endosables.
128. Venta de marcas mercantiles. Doctrina legal sobre estas marcas.
129· Venta al martillo. Principios que la reglan Omisiones del código de comercio.
130. Ventas en feria, almacenes ó tiendas públicas. Principios que las rigen.
131. Derechos y obligaciones del comprador.
132. Derechos y obligaciones del vendedor.
133. Extinción de la venta.

Permuta

134. Requisitos para que sea mercantil.
135. Principios que la reglan.

Locación conducción

136. Requisitos para que sea comercial. Especies de locación mercantil.

127. Locación *operis*, ó de los servicios de porteadores, capitanes y oficiales de nave, mancebos de comercio y marineros.

138. Porteo ó trasporte terrestre, Consecuencias que se deducen de la naturaleza de este contrato, Modo de celebrarlo.

139. Cartas de porte: su contenido, número de ejemplares; y efectos jurídicos.

140. Derechos y obligaciones del cargador.

141. Obligaciones y derechos del porteador.

142. Derechos y obligaciones del consignatario de las mercaderías porteadas, cuando lo haya.

143. Extinción del porteo.

144. Locación de los servicios de capitanes y oficiales de nave. Condición esencial para su validez.

145. Locación de los servicios de dependientes propiamente dichos, ó mancebos de comercio.

146. Efectos jurídicos de los actos de dichos dependientes ó mancebos.

147. Derechos y obligaciones recíprocas de los mancebos y sus principales.

148. Locación de los servicios de marineros. Modos de celebrarla. Su duración.

149. Obligaciones de los marineros.

150. Derechos de los mismos.

151. Efectos que, respecto de los marineros, produce la *variación* del viaje proyectado, si es causada por conveniencia del naviero ó de los cargadores.

152. Efectos que, respecto á los mismos, produce la *prolongación* ó *reducción* del viaje ya comenzado, si una ú otra son debidas á la voluntad del naviero ó de los cargadores.

153. Efectos de la *revocación* del viaje, antes ó después de comenzado, por conveniencia del naviero ó de los cargadores.

154. Efectos de la variación, prolongación ó re-

ducción del viaje comenzado, cuando son motivadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

155. Efectos de la revocación del viaje por fuerza mayor ó caso fortuito, antes ó después de la salida de la nave.

156. Trasporte marítimo de pasajeros. Naturaleza del contrato. Modo de celebrarlo. Póliza ó billete de pasaje,

157. Derechos y obligaciones del naviero, del capitan y del pasajero,

158. Extinción del contrato del trasporte de pasajeros.

159. Locación *rei* ó fletamento. Fletante y fletador.

160. El fletamente es siempre contrato escrito y mercantil.

161. Póliza de fletamento. Su contenido.

162. Conocimiento. Su contenido y número de ejemplares.

163. Discordancia entre los ejemplares del conocimiento ó de la póliza de fletamento.

164. Conocimientos á la órden ó al portador.

165. Revalidación y efectos del conocimiento.

166. Cuando el conocimiento suple por la póliza de fletamento.

167. Preferencia entre fletadores

168 Flete, Cuando principia á devengarse y por que mercaderías

169. Cuando se debe flete íntegro; cuando flete parcial, y cuando no se debe blete.

170, Cuando se aumenta el flete; cuando es exigible; y como se computa para su pago. Falso flete.

171. Garantía para el pago del flete debido.

172 Capa.

173. Derechos del fletante; y en especial del capitan por causa del fletamento.

173. Obligaciones del fletante y en especial del capitan por razon del fletamento.

175. Derechos del fletador.

176. Obligaciones del fletador.

177. Extinción del fletamento.

Compañía.

178. Su difinición y especie.
179. Crítica del artículo 131 del código de comercio.
180. Compañías propias, y compañías impropias.
181 Régimen de las compañías mercantiles.

Compañías propias

Compañía colectiva.

182. Definición. Crítica de la que dá el código de comercio. Razón social. Administradores. Gerentes ó Gestores.
183. Constitucion de la compañía colectiva.
184. Derechos y obligaciones de los socios.
185. Derechos y obligaciones de los Administradores.
186. Derechos y obligaciones de la Compañía.
187. Rescisión parcial de la compañía colectiva.
188. Disolucion de la misma.
189. Prórroga de las compañías colectivas.
190. Liquidación,
191. Obligaciones y derechos del liquidador.
192. Repartimiento ó distribucin del haber social.

Compañia anónima.

193. Definición. Crítica de la que dá el código. Razón social
194. Constitución de la compañía anónima.
195. Acciones. Sus especies y títulos,
196. Derechos y obligaciones de los socios ó accionistas.

197. Nombramiento de los Administradores ó Gerentes. Sus derechos y obligaciones.
198. Derechos y obligaciones de la Compañía.
199. Rescisión parcial, y rescisión total, ó disolución, de las compañías anónimas.
200. Prórroga de las mismas.
201. Liquidación y división del haber social.

Compañía en comandita.

202. Definición. Crítica de la del código. Especies de compañías comanditarias. Razón social.
203. Constitución de la compañía en comanditas
204. Acciones, y títulos que las representan, en las compañías comanditarias por acciones.
205. Derechos y obligaciones de los socios colectivos.
206. Derechos y obligaciones de los comanditarios ó accionistas.
207. Derechos y obligaciones de la compañía en comandita.
208. Rescisión, disolución, prórroga y liquidación de las compañías comanditarias.
209. Distribución del haber social.

Otras compañías propias.

210. Las compañías de crédito, de obras públicas y de almacenes de depósito, y los Bancos de emisión, descuento, crédito territorial y crédito agrícola, de que trata el código de comercio, en sus relaciones con esta industria.

Compañía impropia, incógnita ó cuentas en participación.

211. Su definición y constitución. Derechos

obligaciones de los socios. Liquidación y cuentas del Gestor.

Compañías cooperativas.

212. Definición y clasificación. Principios que las rigen. Cuando son mercantiles.

Comisión ó mandato mercantil.

213. Definición. Comitente y comisionista. Diferencia entre el mandato común y el mercantil. Crítica del artículo 237 del código de comercio.

214. Quiénes pueden ser comisionistas. Cómo se celebra la comisión. Aceptación de ésta, expresa ó tácita.

215. Derechos y obligaciones del comitente.

216. Derechos y obligaciones del comisionista.

217. Extinción del mandato mercantil.

Factoría, ó mandato general.

218. Su definición y celebración. Principal y Factor.

219. Derechos y obligaciones del principal.

220. Derechos y obligaciones del Factor.

221. Extinción del contrato de factoría.

Cuasi-factoría ó mandato singular

222. Conveniencia de preferir el término *cuasi-factoría* al de *mandato singular* adoptado por el Código. Cuasi-factores, ó Dependientes ó Mandatarios singulares. En que difieren éstos de los Factores.

223. Modos de conferir autorización á los cuasi-factores.

224. Obligaciones y derechos del principal.

225. Derechos y obligaciones de los cuasi factores ó Mandatarios singulares.

226. Extinción del mandato singular.

Mandato marítimo

227. Definición de este contrato. Principal y Sobrecargo.

228. Capacidad jurídica de los Sobrecargos; modos de contratar por sus principales; y derechos y responsabilidades que tienen respecto de sus mandantes.

229. El Capitán de la nave en la relación con el Sobrecargo de ésta.

230. Libros del Sobrecargo del cargamento y del de la nave.

Cambio

231. Definición de este contrato. Letra de cambio. Crítica del artículo 434 del Código de Comercio. Régimen de las letras de cambio.

232. Clasificación de las letras de cambio.

233. Personas que intervienen en la letra de cambio.

234. Requisitos de la misma.

235. Expedición de la letra de cambio.

236. Términos ó plazos que puede tener la letra de cambio.

237. Derechos y obligaciones del librador.

238. Derechos obligaciones del portador.

239. Derechos y obligaciones del pagador.

240. Aval. Origen de esta palabra. Aval, acto jurídico; y aval, documento.

241. Derechos y obligaciones del avalista.

242. Endoso. Etimología de esta palabra. Definición del endoso, como acto jurídico y como documento. Endoso absoluto, condicional y en blanco. Endosos borrados.

243. Efectos del endoso.

244. Derechos y obligaciones del endosante.

245. Derechos y obligaciones del endosatario.
246. Protesto, como acto jurídico, y como documento. Su necesidad.
247. Requerimientos esenciales en el protesto, como acto jurídico.
248. Requisitos del protesto, como documento.
249. Efectos del protesto:
250. Intervención. En qué consiste. Crítica del artículo 455 del código.
251. Preferencia entre intervinientes por aceptación entre éstos y el pagador.
252. Derechos del interviniente, por pago; y obligaciones del que interviene por aceptación.
253. Resaca. Es derecho y documento. A quien compete como derecho. Requisitos, para que, como documento, produzca efectos legales.
254. Cuenta de resaca.
255. Recambio.

Libranza Mercantil

256. Definición. Está comprendida en la libranza el documento que el Código llama *orden para entrega de frutos.*
257. Requisitos, endoso y protesto de las libranzas mercantiles.
258. Requisitos de la orden para entrega de frutos.
259. Derechos del portador de orden para entrega de frutos.
260. Crítica de la doctrina establecida por el código de comercio sobre la orden para entrega de fondos.

Cuenta corriente mercantil

261. Es contrato bilateral, esencialmente distinto del préstamo y de la comisión que pueden, sin embargo, considerarse como sus elementos. Modo de celebrarlo.
262. Intereses, comisiones, compensaciones, liqui-

dación y duración de la cuenta corriente. Modos de extinguir este contrato.

263. Juicio crítico de los preceptos del código de comercio de 1902 sobre cuenta corriente.

Cheque.

264. Origen de esta palabra. Naturaleza del cheque que puede equipararse á la letra de cambio.

265. El cheque supone fondos disponibles en un Banco de depósito ó de rentas reunidas.

266. Celebración del contrato de cuenta corriente entre el Banco y sus clientes, para que éstos giren cheques.

267. Requisitos del cheque. Sus especies. Prohibiciones relativas á la redacción de estos documentos.

268. Endoso, pago y protesto de los cheques mercantiles.

269. Derechos del librador, del portador y del Banco pagador de un cheque mercantil.

270. Cheques cruzados.

271. Crítica de la ley de 9 de Octubre de 1888 y de los artículos del código español de 1886, adoptados por el código de comercio peruano.

Vale ó pagaré mercantil.

272. Sus requisitos y especies.

273. Plazos, endoso, pago y protesto de los pagarés mercantiles.

Efectos al portador.

274. Documentos comprendidos en la denominación "*efectos al portador*".

275. Derechos del que posee tales documentos, derivados de la naturaleza de los efectos al portador.

276. Otros derechos del tenedor, en el caso de pérdida de los efectos por destrucción, hurto, robo ó extravío.

[Carta-orden mercantil de crédito.

277. Definición y requisitos de este documento. Su diferencia respecto á la carta de recomendación. La carta de crédito es improtestable.

278. Derechos y obligaciones recíprocas del dador, del tomador y del pagador de la carta de crédito. Caducidad de la carta.

Contratos reales.

Préstamo sin prenda.

279. Definición. Prestante y prestatario. Requisitos para que el préstamo sea mercantil.

280. Bienes prestables; plazos de los préstamos, y réditos legales, convencionales, corrientes, simples y compuestos.

281. Extinción del préstamo y devolución de la cosa prestada.

Préstamo con prenda

282. *Casa de Préstamo* según la ley positiva. Modo de constituírse dicha casa, cuando es compañía formada para prestar sobre prenda.

283. Inspección de las casas de préstamo.

284. Celebración de los préstamos sobre prenda con una casa de préstamo.

285. Derechos y obligaciones del prestante ó casa de préstamo.

286. Derechos y obligaciones del prestatario ó pignorante.

287. Tasación y remate de las prendas.

288. Liquidación de la deuda del pignorante. Aplicación de los productos del remate.

289. Extinción de la deuda del pignorante.

290. Reglamento de las casas de préstamo.

Depósito.

291. Requisitos para que sea mercantil. Modo de celebrarlo.
292. Depósito de dinero y de valores que devengan réditos.
293. Derechos y obligaciones del depositante y del depositario.
294. Extinción del depósito.
295. Depósitos en Bancos, Almacenes generales y demás compañías.

Contratos accesorios.

Prenda.

296. Requisitos para que este contrato sea mercantil. Prenda pretoria.
297. Celebración del contrato de prenda,
298. Derechos del acreedor pignoraticio ó prendante.
299. Venta de la prenda.
300. Prenda de bienes agenos, constituída sin consentimiento del dueño.

Fianza.

301 Requisitos para que este contrato sea comercial. Modo de celebrarlo. Remuneración del fiador. Consecuencias de la remuneración.
302. Especies de fianza. Derechos del fiador.

Contratos aleatarios.

Gruesa aventura.

303. Su definición. Consecuencias que se deducen de la naturaleza de este contrato.
304. Modo de celebrarlo.

305. Requisitos del documento, en que consta el contrato. Cuando es endosable.
306, Quiénes pueden tomar prestado á la gruesa, y quienes no. Bienes prestables.
307. Objetos que pueden, ó no, garantir el préstamo.
308. Preferencia entre prestadores.
309. Derechos y obligaciones del prestador.
310. Obligaciones del prestatario.
311. Extinción del préstamo á riesgo marítimo.

Seguro mercantil.

312, Definición. Modo de celebrarlo, y de modificar el existente.
313. Contenido del documento, en que consta el contrato.
314. Régimen del seguro.

Seguros terretres.

Seguro contra-incendio.

315. Bienes que pueden ser objeto de este seguro.
316. Derechos y obligaciones del asegurador.
317. Derechos y obligaciones del asegurado.
318. Extinción del seguro contra incendio.

Seguro sobre la vida.

319. Definición. Asegurador y asegurado.
320. Doble aspecto del asegurado. Reforma de la teoría legal.
321. Constitución del seguro sobre la vida.
322. Pólizas endosables.
323. Derechos y obligaciones del asegurado.
324. Derechos y obligaciones del asegurador.
325. Derechos del beneficiado.
326. Extinción del seguro sobre la vida.

Seguro en el trasporte terrestre.

327. Definición. Modo de celebrar este contrato.
328. Contenido del documento, en que consta el seguro.
329. Derechos y obligaciones de los contratantes.
330. Extinción del seguro.

Seguro marítimo.

331. Definición y clasificación.
332. Modo de celebrar seguro marítimo. Contenido de la póliza.
333. Objetos de seguro marítimo.
334. Cuando comienzan y cuando terminan los riesgos, caso de no haber pacto á este respecto.
335. Derechos y obligaciones del asegurador.
336. Obligaciones y derechos del asegurado.
337. Abandono de la cosa asegurada. Objetos que comprende el de una nave.
338. Casos en que está expedito el abandono; bajo qué condiciones; en qué plazo; y por que pérdidas ó daños.
339. Quien puede abandonar los objetos asegurados.
340. Derechos del asegurador y del asegurado en caso de apresamiento de la nave; en caso de inhabilitación para continuar el viaje; de naufragio; ó de embargo ó detención forzada de la misma.
341. Efectos del abandono, admitido ó declarado válido en juicio.
342. Extinción del seguro marítimo.
343. Exposición de las leyes y decretos sobre compañías de seguros.

Otros actos jurídicos.

Averías.

344. Su definición y clasificación.
345. Quién soporta por Derecho positivo los gastos llamados *averías ordinarias*.

346. Averías particulares. A quién afectan.
347. Averías gruesas ó comunes. Averías de esta clase más frecuentes: quienes las soportan; y cuando se dá acción civil por ellas.
348. Actos jurídicos comprendidos en la avería gruesa: determinaeión ó resolución de la avería, ejecución, comprobación, liquidación, distribución ó repartimiento y aprobación y ejecución de éste último.
349. Quienes resuelven la ejecución de una avería gruesa; y como debe constar la resolución que se adopte.
350. Ejecución de la avería resuelta. Echazon.
351. Comprobación de la avería gruesa.
352. Liquidación. Justiprecio de las mercaderías ú objetos perdidos y de los deteriorados; de los accesorios de la nave destruídos; y de los inutilizados. Peritos para el justiprecio.
353. Distribución de las averías gruesas. Justiprecio; de las mercaderías y demás efectos salvados; de la nave; y de sus accesorios también salvados. Peritos para el justiprecio. Que efectos contribuyen, y cuales nó, al pago de la avería gruesa.
354. Aprobación y ejecución del repartimiento.
355. Pacto sobre liquidación y repartimiento de averías gruesas.
356. Averías simples y gruesas simultáneas.

Arribadas.

357. Sus especies. Causas de arribada forzosa.
358. Legitimidad é ilegitimidad de las arribadas forzosas. Quien resuelve la ejecución de las arribadas.
359. Quien soporta los gastos que ocasiona una arribada, forzosa ó voluntaria.
360. Obligaciones y derechos del Capitán en caso de arribada.
361. Cesación de las arribadas.

Abordajes.

362. Definición y especies.
363. Porque debe tratar de abordajes el Derecho eivil de comercio.

364. Principios fundamentales sobre abordajes.
365. Principios positivos consignados en el código de comercio.
366. Vacíos del dicho código.

Naufragios.

367. Definición de Naufragio.
368. Derechos que origina y derechos que extingue.
369. Obligaciones y derechos del Capitán náufrago.
370. Derechos y obligaciones del Capitán salvador.
371. Responsabilidad de los efectos salvados de naufragio.

Suspensión de las obligaciones mercantiles.

372. Quiénes pueden pedirla; y quien la declara.
373. Propuesta de convenio entre deudor y acreedores y sus consecuencias.
374. Quiebra. Quien la declara; y á solicitud de quienes.
375. Efectos civiles de la declaración de quiebra.
376. Especies de quiebra.
377. Quiénes son quebrados de primera, segunda ó tercera clase.
378. Cómplices de los quebrados de tercera clase y su responsabilidad.
379. Porque no corresponde al derecho sustantivo de comercio la declaración de la espera ó suspensión de pagos, y de la quiebra con sus consecuencias judiciales.

Prescripción mercantil.

380. Requisito de los términos de prescripción, fijado por las leyes.
381. Términos ó plazos de horas, días, meses y

años, expresamente señalados en el código de comercio para que se extingan los derechos de los comerciantes.

382. Otros términos.

383. Cómo se interrumpen los términos de prescripción.

Lima, á 14 de Enero de 1904.

Manuel G. Pasapera.

C. de D. C. E.





